

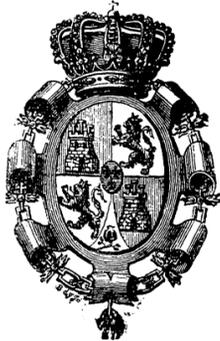
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 32 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13.
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 30 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 40
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Los asuntos jurídico-gubernativos que despachan las Audiencias se resienten generalmente de un atraso inevitable en la actual organizacion de sus secretarías. Desempeñan estas hoy los escribanos de cámara de los propios Tribunales, auxiliados de un Relator que da cuenta de los expedientes graves á las Salas de gobierno. Esta duplicacion de cargos ocasiona necesariamente dilaciones que perjudican al servicio, sin culpa alguna de los funcionarios que los ejercen. Su buen deseo no basta para atender á la parte gubernativa, importantísima y de gran trabajo tambien en nuestra actual organizacion judicial, por cuanto el desempeño de las funciones de tales escribanos y Relatores cerca de las Salas de justicia necesita, en la gran mayoría de nuestros Tribunales, de todos los recursos de su celo, y apenas les deja tiempo para el despacho de los negocios gubernativos puestos á su cuidado bajo el carácter de una comision aneja á sus oficios.

Este estado de cosas es incompatible con el pensamiento de vuestro Gobierno, que se propone introducir el orden, la celeridad y el justo alivio de trabajos innecesarios en todas las clases que cooperan á la administracion de justicia. Este estado es ademas inconveniente en una época de reformas, y lo ha sido siempre en sentir del que suscribe, ya por la duplicidad innecesaria de funciones que consagra, ya porque los cargos de secretario son en casi todas las carreras facultativas propios de los profesores de las mismas, constituyendo la judicial una excepcion que por ningun título parece justificada.

El expediente instruido en el Ministerio de mi cargo sobre esta reforma, reclamada con instancia por muchas Audiencias del Reino, demuestra por otros varios conceptos la necesidad de su planteamiento, y el Ministro que suscribe no hace otra cosa, al tener la honra de proponerla á V. M., que reconocer como evidentes las sólidas razones que la apoyan, y dar la última mano á un pensamiento del que se promete grandes bienes para la justicia.

Fundado en tan poderosas consideraciones tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — EL MARQUES DE GERONA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en todas las Audiencias del reino, en reemplazo de los Relatores de las Salas de gobierno y de los secretarios archiveros de las mismas, secretarios letrados que se denominarán «Secretarios de gobierno.»

Art. 2.º Los Secretarios de gobierno serán nombrados por Mi entre las clases de empleados activos ó cesantes que hayan ejercido por tiempo de cinco años algun cargo, para cuyo desempeño se requiera la cualidad de abogado. La eleccion podrá tambien recaer en abogados con ocho años de antigüedad.

Art. 3.º Los Secretarios de gobierno de las Audiencias tendrán la categoría de Jueces de primera instancia de término, y ademas la consideracion y honores de Oficiales de archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El sueldo de los Secretarios de gobierno será el asignado en el presupuesto á los funcionarios á quienes sustituyen, y percibirán ademas los derechos de Arancel que cobran los mismos.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia—JOSÉ DE CASTRO Y OROZCO.

Instruccion pública.—Seccion 4ª

Enterada la REINA (Q. D. G.) de la cesion que ha hecho V. S. al Gobierno de una tirada de 1000 ejemplares, correspondientes á la segunda edicion del libro de texto compuesto y publicado por V. S. con el título de «Manual de Lógica,» se ha servido disponer que sea aceptada con aprecio, y que esta resolucion se publique en la GACETA y en el Boletín oficial de esa provincia; como igualmente que se destine íntegro á los establecimientos de Beneficencia de la misma el producto de los precitados ejemplares.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1853. — GERONA. — Sr. Director del instituto de Jaen.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de concesion del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta resumiéndola en las conclusiones siguientes:

Primera. Que pueden considerarse de abono para el pago de intereses, durante las obras, los que se han causado para

levantar en la plaza los fondos que no habia derecho á exigir de los accionistas de la empresa.

Segunda. Que á su tiempo se tenga á la vista este expediente para lo que se resuelva acerca de la subvencion de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Tercera. Que desde luego se haga saber á la empresa que los intereses que se le han concedido durante la explotacion son inseparables de la amortizacion, y que esta deberá entenderse á interés compuesto y producir la adquisicion para el Estado luego que en su virtud quede reembolsado el capital, reduciéndose á este plazo el de los 99 años de la concesion definitiva.

Y habiéndose servido S. M. resolver como propone el Consejo, de su Real orden lo trascribo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1853. ESTEBAN COLLANTES. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de contrata de construccion del ferro-carril que desde Málaga ha de ir á empalmar en Almodovar con la línea proyectada de Sevilla á Córdoba, y oido el Consejo Real, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se confirma la contrata de construccion del expresado camino otorgada á D. Martin Lários por Real decreto de 14 de Setiembre de 1852.

Segunda. Se admite la renuncia de Lários del derecho de tanteo del 10 por 100 de administracion, y del de principiar las obras seis meses antes de la subasta que le concedia el citado Real decreto de 14 de Setiembre de 1852.

Tercera. Se aprueban, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los planos de la línea presentados por Lários; y con arreglo á ellos se adjudicará su construccion en pública subasta, la cual se verificará al cabo de tres meses contados desde esta fecha.

Cuarta. Será obligacion del rematante establecer un telégrafo eléctrico aéreo en toda la línea.

Quinta. La construccion del túnel ó túneles que haya en este ferro-carril será objeto de un contrato y subasta especial, que se verificará dictándose al efecto las disposiciones que se juzguen convenientes.

Sexta. El rematante á quien se adjudique la subasta deberá someter á la aprobacion del Gobierno los planos y estudios de las obras de fábrica que faltan en el proyecto presentado por Lários; sin cuyo requisito no podrá dar principio á dichas obras, como tampoco á las demas del camino, sin que lo haya acordado así el Gobierno de S. M. en vista de los expedientes sobre venta de fincas de propios y propuesta de arbitrios ofrecidos por los Ayuntamientos y Diputaciones, segun lo prescribe el art. 12 del Real decreto de 14 de Setiembre de 1852.

Sétima. En caso de que la contrata no se adjudique á Lários, deberá el adjudicatario abonarle el costo de los planos y estudios que aquel ha presentado, y ademas la cantidad correspondiente al interés de 6 por 100 al año sobre los desembolsos que resulte tener hechos.

Octava. La Direccion de Obras públicas formará y publicará á la brevedad posible el pliego de condiciones facultativas de la construccion de este camino y las que hayan de arreglar la subasta: verificará asimismo la tasacion de los planos y estudios presentados por Lários para inteligencia de los licitadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1853. — ESTEBAN COLLANTES. — Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 16 de Agosto de 1845 autorizando á los señores Lezea y Arrieta, representantes de la Diputacion general de Vizcaya, del Ayuntamiento y junta de comercio de la ilustre villa de Bilbao y de otras corporaciones y personas para construir una línea de ferro-carril desde Madrid á Irun:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1846, en que se aprueba la cesion de sus derechos, hecha por las corporaciones y personas concesionarias á favor de una compañía extranjera:

Vista la Real orden de 22 de Noviembre del mismo año concediendo una próroga de 18 meses para la presentacion del depósito definitivo y demas documentos necesarios:

Vista la Real orden de 6 de Noviembre de 1848 mandando devolver á los concesionarios, de acuerdo con el parecer de la Junta consultiva, los cinco millones de reales que habian depositado en el Banco, y concediéndoles dos años mas de próroga:

Vista la Real orden del 11 de Junio de 1850, en que se concedió la próroga de un año mas para principiar los trabajos y reponer el depósito de los cinco millones:

Vista la Real orden de 4 de Julio de 1851, en que se concedió nueva próroga de un año para los mismos fines:

Visto el Real decreto de 6 de Agosto declarando á este camino comprendido en la ley de 20 de Febrero de 1850, y fijando en 600 millones de reales su capital máximo:

Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1852, en que se concedió definitivamente la construccion del ferro-carril de Madrid á Irun á las corporaciones de Vizcaya, se aprobó el convenio celebrado entre la empresa concesionaria y D. José de Salamanca sobre la parte de la línea desde Madrid á Miranda de Ebro, y la propuesta hecha por el mismo para la construccion de esta parte de línea por cuenta del Estado:

Visto el Real decreto de 27 de Noviembre, en virtud del cual se aprobó la

propuesta hecha por D. José de Salamanca de sacar á licitación pública el ferrocarril desde Madrid á Miranda de Ebro, quedando en lo demás vigente el Real decreto de 1.º de Julio.

Visto el Real decreto de 29 de Diciembre, por el cual se suspendió la subasta acordada en el de 27 de Noviembre hasta que se fijase la dirección de la línea y pudieran formularse y publicarse con la anticipación debida los pliegos de condiciones:

Vista la Real orden de 21 de Enero de 1853, en que se acordó quedasen en su fuerza y vigor los derechos que en justicia tuviesen la Diputación provincial de Vizcaya y el Ayuntamiento de Bilbao, como primitivos concesionarios del ferrocarril:

Vista la Real orden de 21 de Febrero del mismo año, en que se mandó conservar y mantener los derechos que á las corporaciones de Vizcaya y personas concesionarias del ferrocarril les fueron otorgados en Real orden de 18 de Agosto de 1843, y que se principiaron á contar desde 1.º de Marzo los 43 días que se les concedieron para efectuar un depósito de 15 millones de reales:

Vista la Real orden del 26 de Marzo, en que haciéndose cargo de la cesión verificada por los concesionarios en favor de D. José de Salamanca, y por este á una compañía extranjera, se manda admitir al mismo Salamanca la fianza de 15 millones de reales, autorizándole para comenzar los trabajos en la sección comprendida entre Burgos y Miranda de Ebro:

Visto el dictamen de la mayoría del Consejo Real, en que manifiesta que al hacerse la primitiva concesión no se tuvieron presentes los principios generales del derecho «que niegan á las corporaciones provinciales y municipales la capacidad legal para contratar y obligarse sobre ciertas materias;» y explicando en seguida que el ferrocarril concedido no se limitaba al territorio de Vizcaya, sino que comprendía la mitad de la zona del reino, añade: «sin embargo, esta se encomendaba á unas corporaciones que, cualesquiera que sean sus facultades por la legislación foral, son puramente administrativas y no pueden extenderse fuera del territorio que administran, ni á materias ajenas de su administración interior:»

Considerando la necesidad de poner término á las confusiones y dificultades creadas por tan prolongada tramitación y por tan contradictorias determinaciones:

Considerando la conveniencia y la importancia, bajo el punto de vista de los intereses públicos, de construir un ferrocarril de Madrid á Irua, reclamado por la opinión de los pueblos:

Considerando la utilidad de activar en lo posible la construcción de esta obra y los grandes bienes que está destinada á producir en todo el territorio de la península:

Considerando que negada la capacidad de contratar por parte de las corporaciones de Vizcaya, mucho más fuera de su territorio, se desvía esta concesión en un punto cardinal de las demás de su índole:

Considerando que el verdadero interés, así de los pueblos como del Estado, consiste en la pronta adopción de una medida que asegure la construcción del ferrocarril de Madrid á Irua; y que este interés está resguardado en la pública licitación, que es uno de los medios establecidos en el Real decreto de 27 de Noviembre de 1852:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Se saca á pública subasta la construcción por cuenta del Estado de una línea de ferrocarril desde Madrid á Irua, dividiéndola para este efecto en cuatro secciones, á saber:

Primera: de Madrid á Valladolid.

Segunda: de Valladolid á Burgos por Palencia.

Tercera: de Burgos á Bilbao.

Y cuarta: de Bilbao á Irua.

2.º Esta licitación se verificará por pliegos cerrados, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos públicos, y se celebrará el día 1.º de Marzo de 1854 ante el Director general de Obras públicas, debiendo abrirse los pliegos referentes á las distintas secciones en el orden en que quedan enumeradas en el anterior artículo.

3.º La construcción de cualquier túnel será objeto de un contrato y subasta especial, que se verificará dictándose al efecto las disposiciones que se juzguen convenientes.

4.º Con la anterioridad necesaria se publicarán el pliego de condiciones detallado, los presupuestos que resulten de los trabajos mandados ejecutar por el Gobierno, así como la forma en que hayan de extenderse las proposiciones de los licitadores.

5.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real, abonará los gastos debidamente acreditados, á cuyo reintegro tengan derecho los anteriores concesionarios.

6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente de concesión de los caminos de hierro de Alar á Valladolid, y de Alar á Burgos, ha evacuado aquella corporación la correspondiente consulta, resumiéndola en las siguientes conclusiones:

Primera. Que deben declararse subsistentes las concesiones provisionales de los ferrocarriles de Alar del Rey á Valladolid y á Burgos, prefijando al concesionario un término prudencial para que modifique los planos conforme lo ha propuesto la Junta consultiva de caminos.

Segunda. Que aprobados los referidos con las modificaciones propuestas, y cuando la misma Junta los encuentre completos y bien formados, podrá el Gobierno dirigirse al concesionario á fin de que manifieste si se conforma con lo que resuelvan las Cortes respecto á la subvención con que haya de auxiliar la construcción y explotación de dichos caminos.

Tercera. Que si el concesionario se conforma con lo que hayan de resolver las Cortes, y llenas todas las formalidades que deben preceder á la concesión definitiva, podrán expedirse á favor de D. Victoriano de la Cuesta las del ferrocarril de Alar á Valladolid y de Alar á Burgos.

Y cuarta. Que si el interesado no se somete á lo que decidan las Cortes sobre la referida subvención, se estará al caso prescrito por el art. 11 del Real decreto de 10 de Octubre de 1845, y podrá el Gobierno declarar ineficaces las concesiones de 21 de Agosto y 16 de Setiembre de 1851, proveyendo á la construcción de los caminos con la previsión, acierto y seguridad convenientes, y proponiendo los medios de indemnizar al actual concesionario del gasto que le haya originado la formación del proyecto con todos los datos exigidos.

Y en vista de que ni el primer trazado de Alar á Valladolid, ni su modificación presentada posteriormente por el concesionario, llenan el principal objeto del camino de hierro que es el de recorrer el país más fértil y productivo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Se confirma á D. Victoriano de la Cuesta la concesión del ferrocarril de Alar á Valladolid, debiendo pasar por Carrion de los Condes y Palencia, y empalmar en este último punto con la línea del Norte.

Segunda. Se señala el plazo de 10 meses para la presentación del proyecto, contados desde la fecha de esta Real orden.

Tercera. Se reservan al concesionario de la línea de Alar á Valladolid y á Burgos todos los derechos y acciones que por las cláusulas y condiciones de dichas concesiones le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado central.

Hallándose vacante en este Ministerio una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 4000 reales, el Excmo. Sr. Ministro ha resuelto que con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 21 de Setiembre último, se provea por oposición ante el tribunal que al efecto se nombre.

Para ser admitido al concurso se necesita: 1.º ser español y tener 16 años cumplidos; 2.º haber estudiado caligrafía, ortografía, gramática castellana, aritmética hasta las razones y proporciones inclusive, y sistema legal de pesas y medidas.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Ministerio antes del 4.º de Diciembre próximo, acompañando certificación de buena conducta y la fe de bautismo.

Madrid 29 de Octubre de 1853.—El Jefe del negociado central, Juan Perez Calvo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección primera.

Se halla vacante, por jubilación de D. Julian Herrera, la cátedra de Derecho canónico é Historia y Disciplina general de la iglesia y particular de España, en la facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Granada. Por Real orden de esta fecha se ha mandado sacar á concurso entre los regentes agregados de dicha facultad, comprendidos en el art. 135 del plan de estudios vigente. En su consecuencia los que se crean adornados de todos los requisitos prevenidos por la legislación vigente, presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectores respectivos en el término de un mes en el Ministerio de Gracia y Justicia, acompañando la relación de sus méritos y servicios; en la inteligencia de que pasado el plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando su fecha sea anterior

Madrid 29 de Octubre de 1853.—El Subsecretario, R. Ramirez de Arellano.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad á lo prevenido en Real orden de 14 de Octubre de 1852, expedida por el Ministerio de Fomento, tendrá efecto el 22 de Noviembre próximo, á la una del día, en la sala de juntas, el segundo sorteo para la amortización que debe hacerse en el presente año de 400 acciones de carreteras de las emitidas en 1.º de Junio de 1851 por valor de 30 millones de reales vellón, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1851. Con arreglo á lo prevenido en la referida Real orden se verificará este sorteo por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa, debiendo entrar en suerte las 14,630 acciones que hoy existen en circulación, y cuya numeración es la siguiente:

1	al	4,190	7,111	al	7,150
1,201		4,270	7,161		7,210
1,281		4,330	7,221		7,330
1,641		2,830	7,341		7,990
2,841		2,870	8,001		8,090
2,881		3,110	8,101		8,180
3,151		3,360	8,191		8,450
3,371		3,430	8,461		8,640
3,441		3,890	8,651		8,680
3,901		4,010	8,691		9,650
4,021		4,080	9,661		10,030
4,091		4,320	10,041		10,480
4,511		5,710	10,491		10,890
5,751		5,820	10,901		12,090
5,831		5,900	12,101		12,390
5,911		5,970	12,401		14,330
5,981		6,660	14,341		14,430
6,671		6,730	14,441		15,000
6,741		7,100			

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondan amortizar en el presente año, se efectuará por la Tesorería de la Deuda desde 1.º de Diciembre próximo venidero, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre que vence en aquel día.

Madrid 18 de Octubre de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comisión, Aristizabal.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

TESORO PUBLICO.

Tesorería central.

El día 1.º de Noviembre próximo se abre el pago de la mensualidad del presente mes perteneciente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta tesorería.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Octubre de 1853.—Antonio de Echenique.

GIRO MUTUO DE CORREOS.

Caja especial de Madrid.

Esta oficina se traslada desde hoy 1.º de Noviembre al edificio que fué Admora, calle de Alcalá, piso bajo, en el tránsito inmediato á la Caja de la Tesorería Central, entre el patio grande y el que tiene su entrada por la puerta contigua á la Historia natural.

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento, en la inteligencia de que continuarán (como hasta ahora) recibiendo las imposiciones que se hagan sobre las Administraciones de Correos de las provincias los mismos días lunes, miércoles y viernes de todas las semanas; y los pagos haciéndose los martes, jueves y sábados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas se saca á pública subasta el surtido de papel que se necesita en este establecimiento para envolver las diferentes clases de tabaco que se elaboran en el mismo bajo las siguientes condiciones:

1.º Será de cuenta del contratista suministrar todo el papel que se necesite para dicho objeto en el año de la duración de este contrato.

2.º El papel ha de ser igual en dimensiones y calidad al que va unido al pliego de condiciones, debiendo constar cada resma precisamente de 300 pliegos útiles.

3.º El contratista ha de suministrar el papel y entregarlo de su cuenta y riesgo en las oficinas de esta fábrica en las cantidades y tiempo que se le pida, siempre que sea con un mes de anticipación; y no cumpliendo con algún pedido se comprará este por el establecimiento y á cuenta del contratista, dándole aviso ó á quien le represente para que presencie, si quiere, la compra. Si no se hallare papel de la misma clase, se comprará de la inmediata superior y así sucesivamente.

4.º Las tablas, cuerdas y la arpillera en que deberá venir envuelto el papel, quedará á beneficio del establecimiento.

5.º De cada remesa dará la fábrica al contratista un recibo provisional, interin se verifica el reconocimiento de su calidad, y se coteja con las muestras unidas al expediente de subasta. No será de abono para el contratista el papel que se considere inútil por resultados del reconocimiento, sobre el cual no se le admitirá reclamación alguna: dicho reconocimiento se practicará á presencia del Jefe por el empleado que este designe, y con las formalidades de instrucción.

6.º Declarado el papel de recibo se le recogerá el provisional y se le dará uno definitivo, en virtud del cual se le satisfará su importe en el acto que lo reclame por la Pagaduría de la Fábrica como gasto ordinario.

7.º La subasta tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo á las doce del día en las oficinas de esta fábrica ante el Administrador Jefe, Contador y escribano de la misma. Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados. Al dar la una del reloj del establecimiento se procederá á abrir los que se hayan presentado, y á la vista de los licitadores se declarará la adjudicación al mejor postor.

8.º Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, siendo las más beneficiosas, se abrirá seguidamente por espacio de media hora otra licitación también por pliegos cerrados que formarán de nuevo, y durante este tiempo tan solo los autores de aquellas ó quien legítimamente las represente, declarándose el remate á favor del que más le merezca.

9.º No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe el documento que acredite haber entregado en la Caja general de depósitos 10,000 reales en metálico ó doble valor en títulos del 3 por 100 al curso que tengan en la plaza el día anterior al en que haga el depósito. Concluida la subasta se devolverán estos documentos á todos los que hayan hecho proposiciones, excepto al rematante.

10.º Se tendrá por no hecha toda proposición que, aun habiendo llenado el requisito de la condición anterior, no esté ajustada exactamente al modelo adjunto, ó exceda del precio de 18 rs. resma para envolver cigarros, y de 30 rs. para el tabaco picado, que son los tipos de la subasta.

11.º El rematante deberá responder del cumplimiento de su contrata con la fianza de mil resmas de papel en la forma siguiente: 200 para cigarros mistos, 300 para comunes y 500 para el picado. Una vez constituida esta fianza se le devolverá el documento del depósito que se le retuvo en el remate. El importe de las mil resmas en que consiste la garantía, no se satisfará al contratista sino con el último pedido del año que abraza el contrato: además quedará responsable el rematante por vía de apremio y procedimiento administrativo por falta de lo estipulado, á lo que se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad.

12.º El repuesto de papel que constituye la fianza servirá para reemplazar desde luego el que se desechó en el reconocimiento por no reunir las condiciones estipuladas, debiendo completarse del primer pedido, á fin de que la garantía esté siempre en pie.

13.º Este pliego de condiciones, así como las muestras de papel que son su objeto, estarán de manifiesto en las oficinas de esta fábrica desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que se verifique. Además, con objeto de facilitar á los fabricantes el conocimiento de la clase y calidad del papel, se entregarán, si las pidieren, muestras, que para seguridad llevarán el sello de la fábrica.

14.º El interesado á cuyo favor quede el remate que no tendrá validez hasta que merezca la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas) á los ocho días de obtenida esta, otorgará una escritura pública, cuyos gastos, así como los de sus copias, serán de su cuenta.

Madrid 31 de Octubre de 1853.—Nuñez Arenas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á surtir á la Fábrica nacional de tabacos de Madrid el papel que necesite para sus elaboraciones, y á que sea de las calidades y circunstancias que expresa el pliego de condiciones para la subasta de este ser-

vicio á los precios de (la cantidad por letra) la resma para envolver los cigarros mistos y comunes, y de (tambien por letra) la resma para el picado, admitiendo además y sometiendo en un todo á las condiciones en él expresadas.

Aquí la fecha de la proposición, en letra.

Firma del interesado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuación se expresa, está señalado, en su respectiva capital, para el remate de la finca nacional anunciada en el Boletín el día que se indica, debiendo verificarse otro remate de dicha finca en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante el Señor Juez de primera instancia y escribano que se dirá, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

BIENES DEL ESTADO.

BARCELONA.

Día 28 de Noviembre ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Bequeria.

Dos tiendas con sus entresuelos y primeros pisos, sitas en la plaza del Angel de dicha ciudad de Barcelona, procedentes de Penas de Cámara; cuya finca comprenden los bajos del edificio que fué antigua cárcel de la misma, y tienen de sitio juntas 1740 palmos de terreno hasta su respectiva altura de unos 76 palmos catalanes: estan arrendadas por tiempo indeterminado en 2266 rs. y 22 maravedis anuales: han sido capitalizadas por dicha renta en 39,999 rs. y 20 mrs., y tasadas en 72,422 rs., por cuya cantidad se sacan á subasta.

No consta que dichas fincas tengan carga alguna de justicia; pero si en lo sucesivo se reclamase cualquiera hasta el día no descubierta y reconocida por la Administración, se tomará en cuenta su capital para rebatirlo de los plazos que debiese el comprador, hasta el total precio del remate, el cual se pagará en efectivo metálico una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 47 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta, puedan acudir, con el fiador correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 27 de Octubre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

27, 59, 46, 18, 71.

El premio de 2500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña ISABEL II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte con el

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. Joaquin María de Cezar, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, comendador de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que debiendo venderse en pública subasta 1240 pinos de las clases y valores que se expresarán, divididos en 12 porciones ó lotes, que fueron cortados sin la debida autorización en los montes del Estado y dehesas de propios de Orce y Segura de la Sierra, cuyo pormenor aparece convenientemente á continuación, he señalado para su remate el día 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana ante el Alcalde de Orce, con asistencia del Comisario de montes de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la anticipación oportuna en la sala consistorial de dicha villa para conocimiento de los que quieran interesarse en esta empresa.

(Continuacion.)

Décimo lote y octavo de los montes de la propiedad del Estado.

Table with columns: Número de piezas, Idem con el que se hallan marcadas, Términos, Sitio, Varas de longitud, Pulgadas de latitud, Idem de profundidad, Valor de cada pieza en Rs. vn.

primer extracto de la de este día á Doña Saturnina Campos, hija de D. José, Capitan de infantería, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Asturiano, cuya dotacion es de 1100 rs. anuales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al mencionado Ayuntamiento, francas de porte, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio por primera vez en el Boletín oficial y la GACETA de Madrid.

Zamora 28 de Octubre de 1853.—Antonio Guero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

D. Bartolomé Hermida, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que en virtud de lo que S. M. se sirvió resolver en Real orden de 18 del corriente, he dispuesto sacar á remate la construccion de una cárcel del partido de Santa Marta de Ortigueira, presupuestada en 117,858 rs., el cual tendrá efecto en la sala de sesiones de este Gobierno el domingo 20 de Noviembre próximo á la hora de doce de su mañana. La licitacion girará sobre dicha cantidad, y se hará por proposiciones en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que á continuación se inserta, en el cual se expresará la cantidad en que el licitador se compromete á ejecutar la obra. Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en la Caja sucursal, establecida en esta capital, la cantidad correspondiente al 10 por 100 del importe de dicho presupuesto. El remate no tendrá validez ni efecto hasta tanto que recaiga sobre él la aprobacion del Gobierno de S. M.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas estan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, para que las personas que quieran enterarse de ellos y tomar parte en la licitacion puedan hacerlo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Coruña y Octubre 24 de 1853.—El Gobernador, Bartolomé Hermida.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de T....., propone construir la cárcel de Santa Marta de Ortigueira, cuya subasta se anunció en el Boletín oficial de la provincia núm..... por la cantidad de....., sujetándose enteramente á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que deben regir para la ejecucion de la obra.

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Administrador principal de Hacienda de esta provincia se publica la subasta de las impresiones y libros que se consideran necesarios para el servicio de puertas de esta capital en el año venidero de 1854, bajo el presupuesto de 3341 rs. vn., señalándose para el remate desde las doce del día á la una de la tarde del 12 de Noviembre próximo en la propia Administracion; con prevencion de que el expediente estará de manifiesto en la misma para instruccion de los licitadores.

Cádiz 13 de Octubre de 1853.—Juan Nepomuceno Fernandez de las Rozas.

Table with columns: Número de piezas, Idem con el que se hallan marcadas, Términos, Sitio, Varas de longitud, Pulgadas de latitud, Idem de profundidad, Valor de cada pieza en Rs. vn.

106 (Se continuará.) 10006

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio.—En virtud de providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Juan Cartagena, dada á consecuencia de una solicitud de este, en uso de la facultad que le concede el art. 1447 del Código de comercio, para hacer á sus acreedores proposiciones de convenio, se convoca á junta extraordinaria á cuantos lo sean; y para su celebracion se ha señalado el día 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado tribunal, sito en la Plazuela de la Leña, núm. 44, piso principal.

Lo que se hace saber á los que sean tales acreedores á fin de que concurran por sí ó por persona legalmente autorizada, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogárseles. Madrid 29 de Octubre de 1853.—José de Celis Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior. En 1.º Real decreto refundiendo en una sola Direccion, con el título de «Direccion general de contri-

buciones», la de directas y estadística, y la de Contribuciones indirecta y arbitrios. (Núm. 274.) Otro nombrando Director general de Contribuciones á D. Pablo de Cifuentes. (Id.) Otro nombrando Subdirectores de la antedicha Direccion á D. José Fariñas, D. Manuel Yañez Rivadeneira, D. Pedro Mayoral y D. Juan Bautista Trúpita. (Id.) Otro refundiendo en una sola corporacion la Junta de examen y reconocimiento de los créditos atrasados por servicios del material, y la comision superior de liquidacion de los del personal á cargo del Tesoro. (Id.) Otro nombrando vocal vicepresidente de la Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público á D. Lorenzo Nicolas Quintana. (Id.) Otro nombrando vocales de la expresada Junta á D. José Codecido, D. Carlos Groizard, D. Ramon Sardina, D. Matias Pareja, D. Félix Sanchez Fano, D. Vicente Garcia Gonzalez y Don Joaquin María Marquez. (Id.) Otro refundiendo la comision de estadística de la provincia de Madrid en la Administracion principal de Hacienda pública de la misma. Idem. Otro reformando la ley provisional para la aplicacion del Código en la parte referente á los autos de prision que se decretaren por los Jueces y Tribunales. (Id.) En 2.º Real decreto mandando que el Marqués de Molins se encargue desde luego del Ministerio de Marina para que fué nombrado por Real decreto de 19 del mes anterior. Núm. 275.º Otro mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Guia, provincia de Canarias, por haber renunciado D. Antonio Lopez Botas el cargo de Diputado á Cortes. Id. Otro mandando proceder á nueva eleccion en el distrito de Baza, provincia de Granada, por haber renunciado D. Juan de la Cuadra el cargo de Diputado á Cortes. Id. Otro autorizando al Ministro de la Gobernacion para que, sin necesidad de nueva subasta, disponga la ejecucion de las obras de la cárcel de San Martin de Valdeiglesias. Id.

Real orden haciendo extensivos los beneficios a las clases pasivas que cobran sus haberes de los fondos municipales, que disfrutan los de las mismas clases que dependen del Tesoro público. (Núm. 276.)

Otra autorizando a los Rectores de las Universidades para que por sí mismos resuelvan las instancias que les sean presentadas solicitando ingreso en matrícula. (Id.)

En 4. Real decreto concediendo al Ministro de la Gobernación un crédito de 137,000 rs. para el acuartelamiento de la Guardia civil. (Número 277.)

Otro aprobando la instrucción del procedimiento civil con respecto a la Real jurisdicción ordinaria. (Id.)

Real orden concediendo autorización al presbítero D. Domingo Ambrosio de Aguirre para fundar y dotar a sus expensas un seminario eclesiástico en la ciudad de Vitoria. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones.—Parte eclesiástica.—Provision de canongías y beneficios de iglesias metropolitanas y sufragáneas.—Parte civil.—Expedición de Reales cédulas de escribanos. (Id.)

En 5. Real decreto convocando las Cortes del Reino para el día 19 de Noviembre del presente año. (Número 278.)

Real orden resolviendo que los Rectores de las Universidades, oyendo al claustro general de catedráticos y a los Directores de los Institutos, expongan cuantas observaciones estimen conducentes sobre el plan de estudios vigente y reglamentos concordantes. (Id.)

En 6. Real decreto concediendo al Ministro de Marina un crédito de 3,425,754 rs. 2 mrs. vn. por suplemento a los capítulos 9 y 10 de la sección sétima del presupuesto de 1852. (Número 279.)

Real orden mandando que las dependencias del Ministerio de Hacienda remitan a la Subsecretaría del mismo, en el término de un mes, las hojas de servicios de todos sus cesantes. (Id.)

En 7. Real orden reencargando la puntual observancia de las leyes recopiladas, y prohibiendo a los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que directa o indirectamente tomen parte en los negocios que pendan ante los Tribunales y juzgados. (Núm. 280.)

Otra aprobando la subasta verificada para la construcción de la cárcel de Novelda, provincia de Alicante. (Id.)

En 8. Real decreto suprimiendo la Junta consultiva de teatros. (Núm. 281.)

Otro mandando proceder a nueva elección de Diputado a Cortes por el distrito del Prado de Madrid, por fallecimiento del Vizconde de la Armería. (Id.)

Real orden mandando:

- 1.º Que se provean en las Universidades las cátedras vacantes de cuarto y quinto año de la sección de Administración.
- 2.º Ampliando el término de la matrícula de los dos referidos años de Administración hasta el día 1.º de Noviembre inclusive.
- 3.º Que los alumnos de Administración de las Universidades del distrito que tuvieren probados sus estudios anteriores, cursados privadamente, puedan trasladar su matrícula a la Universidad central y continuar en ella su carrera. (Id.)

Otra circular aprobando el programa general que ha de observarse desde 1.º de Octubre del año corriente en las escuelas normales de instrucción primaria. (Id.)

Otra resolviendo que el pago de los honorarios convenidos con los Directores de caminos vecinales, debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclamen la construcción de los expresados caminos, sin sujetarse a las formalidades prescritas en el Real decreto sobre expedición de títulos a los autores. (Id.)

En 10. Real decreto mandando que en lo sucesivo los que fueren sentenciados a penas correccionales, se les abone para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo que hubiesen permanecido presos. (Núm. 283.)

Otro autorizando al Ministro de Marina para que publique desde luego, y presente en su día a las Cortes, el proyecto de ley del número y clasificación de la armada. (Id.)

Real orden resolviendo que sin pérdida de tiempo se proceda a la construcción de tres fragatas que se denominarán *Berenguela*, *Petrovna* y *Blanca*. (Id.)

Otra mandando que se encarguen al extranjero las tres máquinas de hélice para las referidas fragatas. (Id.)

Otra mandando se proceda en el departamento de Cádiz a la construcción del vapor de 350 caballos, cuyos acopios y máquinas existen en aquel arsenal, dándose a dicho buque el nombre de *Hernán-Cortés*. (Id.)

Otra mandando proceder inmediatamente en el departamento de Cartagena a la construcción del vapor de 120 caballos, cuya máquina está próxima a terminarse en Barcelona. (Id.)

Otra mandando que desde el 1.º de Octubre se establezca el precio de un cuarto por el porte de cada carta sencilla que circule en el interior de la corte. (Id.)

En 11. Real orden relativa a la traslación de los restos mortales del Marqués de Valdegamas y Don Leandro Fernández de Moratín desde el cementerio extramuros de la Puerta de Bilbao a la iglesia de San Isidro el Real de esta corte. (Núm. 284.)

Circular mandando que en adelante los Jueces de primera instancia no remitan a las Audiencias los estados quinceales de causas prevenidos en el art. 46 de las ordenanzas. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones.—Parte eclesiástica.—Provision de deanatos y beneficios de varias iglesias.—Parte civil.—Expedición de Reales cédulas de escribanos. (Id.)

En 12. Real orden declarando de propiedad exclusiva de las empresas periodísticas los artículos políticos o literarios que publiquen por primera vez. (Núm. 285.)

Otra resolviendo que las diferencias de menos que resulten en el comercio de cabotaje queden exentas de toda pena. (Id.)

Otra dispensando a D. Francisco de Paula Soto, del comercio de Málaga, de los derechos y recargo que se le impusieron en aquella Aduana por una partida de vinagre de olor ó de

toador, y designando la partida del Arancel aplicable a dicho artículo. (Id.)

En 14. Real orden circular resolviendo las dudas ocurridas sobre la clase de papel sellado en que han de presentarse en los Tribunales y Juzgados las copias de los documentos y escritos de las partes. (Núm. 287.)

Otra mandando se organicen de nuevo los distritos de caminos y canales de Tarragona y de las islas Baleares. (Id.)

Otra circular mandando que en los *Boletines oficiales* de las provincias se publiquen los artículos 21, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 41, 42 y 43 del reglamento de la Guardia civil. (Id.)

En 15. Real orden mandando la estricta observancia de las condiciones de la contrata del *Boletín oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia. (Número 288.)

En 16. Real decreto mandando que la Dirección del mapa de España a cargo de la Junta creada en 14 de Enero del corriente año esté en lo sucesivo bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Guerra. (Núm. 289.)

Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Concediendo licencia a un título del reino para contraer matrimonio, jubilación de un Alcalde mayor, y nombramiento de escribanos y procuradores. (Id.)

En 17. Real decreto suprimiendo la clase de agentes investigadores de la Administración provincial, y creando una plaza de Agente de Hacienda pública en cada provincia. (Núm. 290.)

Real orden aprobatoria de la instrucción para el régimen de los agentes de Hacienda pública creados por el Real decreto anterior. (Id.)

Otra circular dictando varias reglas con el fin de disminuir los abusos que pueden cometerse en los registros de los escribanos públicos. (Id.)

Otra recomendando a los cesantes dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia la pronta remisión a dicha secretaría de sus respectivas hojas de servicios. (Id.)

En 18. Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que se traslade a los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. (Núm. 291.)

Otra concediendo al Ministerio de Marina un crédito de 2,000,000 rs. por suplemento al capítulo 10 de la sección 8.ª del presupuesto corriente, bajándolos del concedido al capítulo 12 de la misma por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851. (Id.)

Otra nombrando para la vacante que resulta en el Consejo de la Cámara eclesiástica, por fallecimiento de D. Luis López Ballesteros, a Don Manuel Ortiz de Zuñiga. (Id.)

Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para contratar el servicio de conducción del correo diario entre Torija y Budia por Brihuega. (Id.)

En 19. Real orden declarando que las algalias de goma elástica para cirugía deben despacharse por la partida 587 del Arancel. (Núm. 292.)

Otra sobre el modo de despachar en las Aduanas las partidas de lanzaderas para volantes y mallas para telares. (Id.)

Otra mandando que solo se exija 1/16 de real por quintal de mena de hierro que se exporte por los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa. (Id.)

Relacion de los agentes de Hacienda pública nombrados a consecuencia del Real decreto de creación de dichas plazas. (Id.)

En 20. Real decreto concediendo al Ministerio de la Gobernación los traspaños de crédito que reclama el estado de su presupuesto, importantes 1,378,700 rs. (Núm. 293.)

Otra mandando que durante la ausencia del Marqués de Molins se encargue del Ministerio de Marina el Ministro de Fomento. (Id.)

Otra convocando a las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunión ordinaria. (Id.)

Real orden circular dictando disposiciones sobre los pasaportes de los extranjeros. (Id.)

En 21. Real decreto declarando cesantes a los Gobernadores de provincia D. Bartolomé Hermida, Don Dionisio Gainza, D. Miguel Rodríguez Guerra, D. Miguel Rives, D. Santiago de la Azuela, D. José Manso Juliol, D. Leon Mateo y D. José Fernández de Quesada. (Núm. 294.)

Otra nombrando Gobernador de la provincia de la Coruña a D. Bartolomé Velazquez Gaztelu; de Málaga a D. Fernando Balboa; de Granada a D. Juan Bautista Enriquez de Sevilla a D. Juan de Perales; de Burgos a D. Fernando Zappino; de Salamanca a D. Jacobo Colombo; de Navarra a D. Antonio Alegre Dolz; de Alicante a D. José María Montalvo; de Gerona a D. Joaquín Maximiliano Gibert; de Vizcaya a D. Genaro Alas; de Teruel a D. Miguel Diaz; de Tarragona a D. Rafael Humarria; de Huesca a D. Sebastián García Pego; de Cáceres a D. Félix García; de Guipúzcoa a D. José María Michelena; de Pontevedra a D. José María Palarea; de Oviedo a D. Juan de los Santos Méndez; de Logroño a D. Manuel Luis del Corral; de las Baleares a Don Felipe Puigdorffia, y de Huelva a D. Bernabé López Bago. (Id.)

Otra mandando que todas las secretarías de Ayuntamiento que vacaren en lo sucesivo se provean precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administración activa. (Id.)

Real orden circular mandando que los Gobernadores de provincia remitan con la posible brevedad un estado comprensivo, por partidos judiciales y pueblos, de las sumas que en los respectivos presupuestos municipales para 1854 hayan sido incluidos y aprobados para construcción de caminos vecinales. (Id.)

En 22. Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Santander a D. José María Bremon. (Núm. 295.)

Otra declarando cesante al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa D. Wenceslao Toral. (Id.)

Otra dando nueva organización al Ministerio de la Gobernación. (Id.)

Otra nombrando Director general de Administración local de dicho Ministerio de la Gobernación a D. Ramon Miranda; Director general de Correos a D. Francisco Javier Cabestany; Director general de establecimientos penales, beneficencia y sanidad a D. Eugenio

Moreno Lopez, y Ordenador general de pagos a D. Manuel de Zarzaga. (Id.)

Otra nombrando Subdirectores del mismo Ministerio a D. Luis Manresa, D. Mariano Vela y D. Enrique Vedia. (Id.)

Otra nombrando Oficiales del precitado Ministerio a los sujetos siguientes: primeros, a D. Francisco Hormaeche, D. Rafael Perez Vento, Don Felipe Benicio Diaz y D. Baltasar Anduaga y Espinosa; segundos, a D. José Fernandez Espino, D. Eduardo Gonzalez Pedrosa, D. José de Ródenas y D. José Galo Amor; terceros, a D. Julian de la Cuesta, D. Adrian García Hernandez, D. Francisco Navarro Villoslada y D. Victor Cardenal; cuartos, a D. Manuel Canete, D. José María Gomez Frágenas, Don Francisco Manuel de Egaña y D. Juan Pacheco. (Id.)

Otra declarando cesante a D. Ramon de Echevarría, Director general de establecimientos penales. (Id.)

Otra declarando cesantes a D. Rafael de Navascués, D. Francisco Ibañez Camacho y D. Ignacio José Escobar. (Id.)

En 23. Real decreto suprimiendo la Audiencia de Puerto-Príncipe en la Isla de Cuba. (Núm. 296.)

Otra suprimiendo el Gobierno y Comandancia general del departamento del Centro, así como la Intendencia y Contaduría de Hacienda de la provincia de Puerto-Príncipe en dicha Isla de Cuba. (Id.)

Otra suprimiendo los fueros del Bureo y de Correos en los dominios de Ultramar, y los juzgados establecidos para los mismos. (Id.)

Otra nombrando Director general de Ultramar a D. Francisco de Cárdenas, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación. (Id.)

Otra mandando que D. Pablo María Paz y Membrilla cese en el desempeño interino de la Dirección general de Ultramar. (Id.)

Otra declarando cesante a D. José de Mesa, Superintendente general delegado de la Real Hacienda de la Isla de Cuba. (Id.)

Otra declarando cesante a D. José Sandino y Miranda, Superintendente Subdelegado de la Real Hacienda en las islas Filipinas. (Id.)

Otra mandando que los Gobernadores Capitanes generales de la Isla de Cuba, de la de Puerto Rico y de las Filipinas, desempeñen en comisión los cargos de Superintendentes delegados de la Real Hacienda en los distritos de sus respectivos mandos. (Id.)

Otra nombrando Administrador de rentas marítimas de la Habana a D. Joaquín Roca de Torgos. (Id.)

Otra declarando cesantes a D. Francisco Perez de Anaya y D. José Ubach y Serrano, Oficiales de la Dirección general de Ultramar. (Id.)

Otra nombrando Oficial segundo de la expresada Dirección a D. José Magá; tercero a Don Ramon de Navarrete; quinto a D. Félix Bruchun; sexto a D. Isidro Wall y sétimo a Don Gabriel Enriquez. (Id.)

Otra aprobando el reglamento que ha de observarse para la formación y régimen de las sociedades anónimas en la isla de Cuba. (Id.)

Otra declarando a los Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, Directores e Inspectores natos de todas las armas e institutos militares existentes en los distritos de sus respectivos mandos. (Id.)

Otra disponiendo que los Capitanes generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, tengan el mando superior de la marina destinada a aquellas islas, ejerciendo las atribuciones que a los Virreyes de Indias señalan las ordenanzas generales de la armada. (Id.)

Otra fijando, con arreglo al art. 19 del último Concordato, el estado de la Real capilla de S. M. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Nombramientos de escribanos.—Instrucción pública.—Provision de vacantes en la facultad de jurisprudencia. (Id.)

Real orden dictando varias reglas para la exacción de los derechos de hipotecas que se adeuden por las fincas adquiridas por título lucrativo, y que se hallen gravadas con pensiones vitalicias. (Id.)

En 24. Real decreto relevando a D. Joaquin Scheinagel del cargo de presidente de la comisión de Hacienda de España en Londres. (Núm. 297.)

Otra nombrando Presidente de la antedicha comisión a D. José Borrajo, Director general del Tesoro público. (Id.)

Otra nombrando para este destino a D. Pablo Cifuentes. (Id.)

Otra nombrando Director general de contribuciones a D. Augusto Amblard. (Id.)

En 25. Real orden circular adoptando las reglas que han de observarse en los expedientes que se instruyan para la ejecución de las obras que sean necesarias en los edificios de los Gobiernos de provincia. (Núm. 298.)

En 26. Real decreto relevando a D. José Nebiet del cargo de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en Constantinopla. (Núm. 299.)

Otra nombrando para este cargo a D. Antonio Riquelme, Subsecretario del Ministerio de Estado. (Id.)

Otra nombrando para esta Subsecretaría a Don Antonio Caballero. (Id.)

Otra nombrando Presidente de la junta de reconocimiento y liquidación de la Deuda atrasada del Tesoro público a D. Antonio Perez Herrasti. (Id.)

Otra nombrando Director general de lo Contencioso de Hacienda pública a D. José Juan Navarro. (Id.)

Otra nombrando Director de la Caja general de depósitos a D. Nicolas de Melida y Lizana. (Id.)

Otra mandando que en lo sucesivo el sueldo anual de la plaza de Subdirector primero de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública sea el de 35,000 rs., y nombrando para que la desempeñe a D. Joaquin Alvarez Quiñones. (Id.)

Otra reduciendo a 30,000 rs. el sueldo anual de Subdirector segundo de la antedicha Dirección, nombrando para este destino a D. Tomas García Luna. (Id.)

En 27. Real decreto concediendo su jubilación a D. José María Lopez, Presidente de la comisión consultiva de valoraciones del Arancel. (Número 300.)

Real decreto nombrando Jefe superior de Administración, con destino a la presidencia de la antedicha comisión, a D. José Farinas. (Id.)

Otra suprimiendo una de las cuatro plazas de Subdirectores de la Dirección general de contribuciones. (Id.)

En 28. Real decreto dando nueva organización al cuerpo de ingenieros de minas, y haciendo extensivos al mismo las prerrogativas y consideraciones declaradas en el art. 44 del decreto de 28 de Setiembre último a los ingenieros de caminos, canales y puertos. (Núm. 301.)

Otra mandando proceder a nueva elección en el distrito de la Alameda, primero de la capital de Cádiz, por haber renunciado el cargo de Diputado a Cortes por el mismo D. Antonio Ordoñez. (Id.)

En 29. Real decreto mandando que los arriendos de derechos de consumos que se verifican por la Hacienda pública para el año de 1854 y sucesivos continúen celebrándose con sujeción a lo prescrito en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Setiembre de 1850. (Núm. 302.)

Real orden mandando a los Gobernadores de las provincias que faciliten a los Senadores y Diputados que en ellas residan los auxilios que reclaman para trasladarse a la corte. (Id.)

Otra mandando que no se conceda en lo sucesivo permiso a los ingenieros de minas para trabajar con empresas particulares, y que los aspirantes del cuerpo practiquen en los establecimientos reservados al Estado, considerándose retiradas las licencias expedidas hasta el día a los individuos de dicha clase. (Id.)

En 30. Real decreto aumentando hasta el número de 10 los juzgados de primera instancia de la corte y sus afueras. (Núm. 303.)

En 31. Real decreto creando dos plazas de Abogados fiscales en la Audiencia de Madrid y una de la misma clase en las de Sevilla y Granada. (Núm. 304.)

Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Nombramientos de un Relator y varios escribanos.—Parte eclesiástica.—Provision de curatos en las diócesis de Barbastro, Segovia, Pamplona y Ciudad Rodrigo.—Instrucción pública.—Jubilación de un catedrático de la Universidad de Granada. (Id.)

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 31 de Octubre de 1853 a las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 40 1/2.
 Idem diferido, 21 1/4.
 Inscripciones de participos legos del 4 y 5 por 100, 16.
 De 20,000 abajo, 20.
 Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/4.
 Idem de segunda, 4 7/8.
 Acciones del Banco español de San Fernando, 103 1/2 p.
 Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
 Fomento de 2000 rs., 81.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 54-10 p.
 Paris, 5-27 d.
 Alicante, 4/4 d.
 Barcelona, par pap. d.
 Bilbao, par pap. d.
 Cádiz, 1/4 pap. b.
 Coruña, 1/2 pap. d.
 Granada, 1/4 din. d.
 Málaga, 1/2 pap. b.
 Santander, par pap. d.
 Santiago, 1 2 d.
 Sevilla, par pap. d.
 Valencia, par pap. d.
 Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta la edición oficial de la *Instrucción para el procedimiento civil, con respecto a la Real jurisdicción ordinaria, de 30 de Setiembre último.*

Su precio 2 rs. vn. cada ejemplar.

7

SOCIEDAD METALURGICA
 DE SAN JUAN DE ALCARAZ.

Se saca a pública subasta la conducción de géneros desde las fábricas de dicha sociedad hasta esta corte, Sevilla, Valencia, Alicante, Murcia, Cartagena y puntos intermedios, debiendo verificarse el remate el día 13 del próximo mes de Noviembre en la dirección del establecimiento en San Juan de Alcaraz.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta corte en las oficinas de la sociedad, calle de Atocha, núm. 65; en Manzanares, Sres. Pinés, hermanos; en Valdepeñas, D. Isidoro Lérica; en Hellín, D. Manuel Orviols; en Murcia, D. Juan Esquez; en Cartagena, D. Juan Bautista Bofarull; en Alicante, D. José Bas; en Valencia, D. P. Caruana é hijo y en Albacete D. Francisco Navarro.

Madrid 30 de Octubre de 1853.—El secretario de la sociedad, J. Pelagra.

RN LA IMPRENTA NACIONAL.